

POLÍTICA INTERNA
DEL GRUPO DE
TRABAJO DE GÉNERO
PARA LA
TRANSVERSALIZACIÓN
E IMPLEMENTACIÓN
DEL ENFOQUE DE
GÉNERO EN LA
COMISIÓN PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE
LA VERDAD, LA
CONVIVENCIA Y LA NO
REPETICIÓN

POLÍTICA INTERNA DEL GRUPO DE TRABAJO DE GÉNERO PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

DOCUMENTO ELABORADO POR EL GRUPO DE TRABAJO DE GÉNERO

Salomé Gómez Corrales

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Género

Integrantes del Grupo de Trabajo de Género

Alejandra Coll Agudelo

Alejandra Londoño Bustamante

Clara Inés Valdés Rivera

Daniela Bernal Aragón

Laura Xilena Zuleta Ortíz

Liza García Reyes

Marcela Rivera Ospina

María Alejandra Martínez

María Paula Durán Rubiano

Nathalia Villegas Ruiz

Tatiana Pedraza Vargas

Remedios Uriana

Revisión y edición

Catalina Moreno Correa

Fecha de actualización/publicación: octubre de 2020.

TABLA DE CONTENIDO

ntroducción	.5
. ¿QUÉ SIGNIFICA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD?	.2
1.1. OBJETIVOS DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD	.5
1.2. ESTRATEGIAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD	.6
2. CATEGORÍAS ORIENTADORAS PARA EL ENFOQUE TRANSVERSAL DE GÉNERO	.9
3. CONCEPTOS ANALÍTICOS Y ORIENTADORES PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO	12
I. TIPOLOGÍAS DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES ABORDADAS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD	17
5. ESPACIOS DE COORDINACIÓN E INTERLOCUCIÓN	21
5.1. MESA DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL GRUPO DE TRABAJO DE GÉNERO	21
5. GUÍA LENGUAJE INCLUSIVO	24
REFERENCIAS	
NEXOS	31
ANEXO 1. DECLARACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN	

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y las antiquas Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC-EP incorporó en todos sus puntos el *enfoque de* género, con el cual se busca reconocer la forma en que las mujeres, las niñas y las personas LGBTI fueron afectadas de manera diferencial en las dinámicas del conflicto armado. Este es el único acuerdo de paz en el mundo que incorporó desde el comienzo este enfoque como uno de sus ejes centrales, por lo que todas las acciones de implementación deben tener en cuenta las afectaciones, afrontamientos y necesidades diferenciadas de las mujeres, las niñas y las personas LGBTI. Específicamente, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad está llamada a garantizar la transversalización de esta perspectiva.

Las lecciones aprendidas de procesos en otras Comisiones de la Verdad, en contextos similares al colombiano, evidencian la necesidad imperiosa de garantizar que desde las primeras etapas de diseño y alistamiento, los instrumentos de trabajo, las estrategias de acción, la metodología y la relación con la sociedad civil incluyan la perspectiva de género, interseccional, étnica e incluyente.

Este documento pretende sentar algunas de las bases para el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Género como elemento articulador de la Comisión de la Verdad, de modo que se garantice una efectiva participación de las mujeres, las niñas y las personas LGBTI en la ejecución de su mandato y, a la vez, que todos sus documentos y acciones analicen desde esta postura crítica los hechos victimizantes, los patrones de violencia, incluidas las sexuales y por prejuicio, así como los afrontamientos, resistencias y propuestas de transformaciones para la paz de esta población.

1. ¿QUÉ SIGNIFICA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD?

Se denomina transversalización de género a la estrategia institucional y política que busca permear todos los espacios y actividades de un organismo para que se integren de manera puntual acciones que propendan por el reconocimiento de las experiencias, las necesidades y los intereses diferenciales de mujeres y hombres, buscando como fin último impulsar la igualdad de género y la eliminación de las históricas brechas que han socavado la vida de las mujeres lesbianas, gais, bisexuales y las personas transgénero e intersexuales (LGBTI). Esta estrategia ha sido impulsada desde la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, siendo definida en julio de 1997 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) así:

Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros. (Economic and Social Council (Ecosoc), 2002, p. 16).

La transversalización del enfoque de género en la Comisión de la Verdad responde, en primer lugar, al llamado expreso de su mandato, consagrado en el Decreto 588 de 2017, que establece la obligatoriedad de incorporar este enfoque en todas sus acciones por medio de las siguientes disposiciones:

- Artículo 2. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.
- Artículo 8. Enfoque diferencial y de género. En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la
 Comisión de la Verdad tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones
 particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o
 especialmente afectados por el conflicto. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las
 mujeres.
- Artículo 11. Numeral 3. El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes y los adultos mayores, a personas en razón de su religión, opinión o creencias, las personas en situación de discapacidad, los pueblos indígenas, las comunidades campesinas, las poblaciones afrocolombianas, las negras, las palenqueras y las raizales, el pueblo ROM, la población LGBTI, las personas desplazadas y exiliadas o las víctimas del conflicto que se encuentren en el exterior, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, los sindicalistas, los periodistas, los agricultores y las agricultoras, los ganaderos y las ganaderas, los comerciantes, los empresarios y las empresarias, entre otros.
- Artículo 13. Numeral 1. Investigar todos los componentes de su mandato a través de las metodologías y las formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un enfoque de género, y teniendo en cuenta los anteriores esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Artículo 13. Numeral 10. Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la Comisión de la Verdad con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, de preparación de audiencias de género, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el enfoque de género, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de las metodologías para que todos los instrumentos de la Comisión de la Verdad tengan un enfoque de género y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la Comisión de la Verdad en la definición de su estructura y metodología de trabajo.

• Artículo 32. Comité de Seguimiento y Monitoreo. Se creará un Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional (República de Colombia, 2017).

De estos artículos es fundamental resaltar que la Comisión de la Verdad debe garantizar la transversalización del enfoque de género en todas sus acciones, apoyándose de la asistencia técnica del Grupo de Trabajo de Género, pero sin delegarle la responsabilidad de esta ejecución, por lo que será una tarea que requiere el esfuerzo de todos los equipos. El Grupo de Trabajo de Género propende por la asunción común de este propósito y la movilización de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para lograrlo.

Para responder a ese llamado, retomamos la propuesta de la experta Julissa Mantilla, expuestos en su documento "Aportes conceptuales para la inclusión del Enfoque de Género en el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Comisión de la Verdad)" en el que invita a que los avances de la Comisión se deriven de igual manera de los aportes de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Es decir que la incorporación del enfoque de género tiene un fundamento conceptual en el Principio de No Discriminación, norma de *jus cogens* y de la cual se derivan obligaciones imperativas, es decir, que no admiten normas en contra.

Este principio tiene su correlato en el derecho a la igualdad, reconocido en la Constitución de Colombia y en otras normas internas. Otro fundamento se encuentra en el Principio de Debida Diligencia, el cual implica que el Estado debe utilizar todos los medios para cumplir con sus obligaciones internacionales de respetar y garantizar los derechos de las personas, tal como establece la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en los artículos 1 y 2.

¹ El documento en mención hace parte de una consultoría apoyada por ONU Mujeres y cuyo objetivo fue fortalecer el proceso del Grupo de Trabajo de Género de la Comisión de la Verdad. Documento interno de la Comisión de la Verdad no publicado.

Esta debida diligencia implica la erradicación de los estereotipos de género en la investigación que el Estado desarrolle, incluida la labor de la Comisión. El Grupo de Trabajo de Género reconoce los estereotipos de género como aquellos que recaen sobre mujeres y hombres en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que estos estereotipos constituyen "una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer" (2009), impiden el desarrollo de diversas líneas de investigación (2017), limitan la información obtenida y dificultan la determinación de la existencia de patrones de violaciones de derechos humanos.

1.1. OBJETIVOS DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD

- Contribuir a la comprensión social e histórica del conflicto armado colombiano visibilizando los patrones y afectaciones sobre las mujeres y las personas LGBTI, así como sus afrontamientos y resistencias.
- Comprender las dimensiones reales de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI en términos de magnitudes e impactos.
- Esclarecer las relaciones entre la violencia de género durante el conflicto y las discriminaciones tradicionales e históricas contra las mujeres y las personas LGTBI, de las cuales se ha impedido la visibilización de su situación particular.
- Evidenciar las violaciones de derechos humanos que en principio no son abiertamente discriminatorias pero que tienen un impacto diferente en hombres y mujeres como, por ejemplo, el desplazamiento forzado o el despojo de tierras.
- Esclarecer las distintas violaciones de derechos humanos a partir de la violencia de género como, por ejemplo, la impunidad sobre las violencias sexuales.
- ➤ Contribuir al reconocimiento de las víctimas y la asunción de las responsabilidades individuales y colectivas por parte de los responsables.
- Contribuir a que las acciones de convivencia y no repetición integren el enfoque de género, visibilizando las necesidades de las mujeres y las personas LGBTI.

- Contribuir a la comprensión de las dinámicas territoriales, desde un enfoque de género e interseccional, con el fin de promover el proceso de construcción de la verdad, la convivencia y las garantías diferenciadas de no repetición.
- ➤ Visibilizar las múltiples formas en que las mujeres y las personas LGBTI hicieron parte de las dinámicas del conflicto, respondiendo a la diversidad de sus identidades y roles. Esto implica reconocer a quienes hicieron parte de las organizaciones armadas, y a quienes también se han comprometido desde diferentes lugares en la construcción de la paz en los territorios.

1.2. ESTRATEGIAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD

- Construir metodologías, preguntas e instrumentos que permitan visibilizar la participación de las mujeres y personas LGBTI en los procesos de la Comisión, así como sus experiencias y necesidades específicas en las dimensiones del diálogo social y de gestión del conocimiento. Esto incluye la incorporación del enfoque en las áreas administrativas. Para este fin, el Grupo de Trabajo de Género promovió el uso de lenguaje incluyente en los formatos de calidad de la institución durante las primeras fases de alistamiento y funcionamiento de su mandato. A su vez, elaboró un documento para todas aquellas personas que se vinculan al trabajo de la Comisión (el cual debe ser firmado) que los compromete a no incurrir en conductas que constituyan actos de acoso sexual, racismo, sexismo, homofobia, bifobia, transfobia y cualquier otra forma de discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género, las capacidades diversas, el origen étnico u otra condición identitaria o social de las personas (ver anexo 1).
- Establecer mecanismos de interlocución, coordinación y relacionamiento con las organizaciones y plataformas del movimiento social de mujeres, el movimiento feminista, el movimiento social LGTBI, mujeres víctimas no organizadas, la academia, los mecanismos de cooperación internacional y el SIVJRNR.
- Construir propuestas comunicativas, audiovisuales y artísticas que den visibilidad a las historias de mujeres y personas LGBTI en medio de la guerra, en las que se garantice el enfoque de género con una mirada particular, dignificante y rigurosa que aporte a deconstruir los estereotipos y los prejuicios que acentúan las violencias hacia estas personas dentro y fuera del conflicto armado con el fin de mostrar

al país de una forma asertiva los hallazgos sobre la magnitud de la violencia que han vivido, el porqué de estos hechos y sus aportes a la construcción de un país menos violento. Todo lo anterior como parte de una acción determinante para la creación de una nueva narrativa de nación en la que las mujeres y personas LGBTI sean parte activa.

- Vincular personas expertas en temas de género a los equipos de acuerdo a cada ámbito de aplicación y su evolución.
- Desarrollar acciones de interlocución, asesoría y acompañamiento a los equipos de los cuatro objetivos que estructuran a la Comisión de la Verdad (Esclarecimiento, Reconocimiento, Convivencia y No Repetición) y a las Direcciones de Conocimiento, Diálogo Social, Dirección de Territorios y Dirección de Pueblos Étnicos.
- ➤ Integrar el enfoque de género en cada uno de los 13 puntos del mandato a través del análisis y la construcción de contextos explicativos y patrones específicos que visibilicen las múltiples violencias basadas en género (VBG), aquellas contra las mujeres, las sexuales y por prejuicio en razón de la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.
- Promover el diálogo con los equipos de esclarecimiento e investigación (Dirección de Conocimiento) para garantizar la inclusión de metodologías, categorías conceptuales, preguntas de investigación e hipótesis que lleven a esclarecer los contextos explicativos, los patrones, los casos y los impactos diferenciales del conflicto armado en mujeres y personas LGBTI para que puedan ser recogidos y analizados en el informe final.
- Con relación al objetivo de reconocimiento y sus tres dimensiones (reconocimiento a la dignidad de las víctimas, reconocimiento de responsabilidades y reconocimiento por parte de la sociedad civil sobre lo ocurrido en el conflicto armado), el Grupo de Trabajo de Género promueve la participación efectiva, equitativa y paritaria de mujeres y hombres, rescatando la importancia de la visibilización del trabajo con lesbianas, gais, bisexuales, personas transgénero e intersexuales. A su vez, se desarrollarán encuentros por la verdad específicos para mujeres y personas LGBTI y se promoverá el reconocimiento de las responsabilidades de los perpetradores teniendo especial atención en las barreras que existen para la asunción de hechos de violencia como aquellos de violencias sexuales.
- En lo que respecta a los objetivos de Convivencia y No repetición, el Grupo de Trabajo de Género impulsará el estudio de aquellas condiciones preexistentes al conflicto, las que se dieron durante y

después de este, asociadas al ejercicio de las violencias contra las mujeres y las personas LGBTI, de tal manera que sea posible construir acciones de no repetición y promover transformaciones en las estructuras que históricamente les han ubicado en condiciones de vulnerabilidad. Para este fin, será fundamental reconocer las iniciativas ya ejecutadas por las organizaciones y plataformas de mujeres, feministas y personas LGBTI en todo el territorio nacional.

- ➤ El Grupo de Trabajo de Género desarrolla también formaciones en materia de género a cada uno de los equipos territoriales para que se garantice, en su accionar, la recuperación de las narrativas de las mujeres y personas LGTBI que han sido víctimas del conflicto armado a causa de sus orientaciones sexuales y sus identidades de género.
- ➤ Integrar a las estrategias de comunicaciones, pedagogía, participación y sectores y arte y cultura herramientas puntuales, visibles y efectivas que lleven a la dignificación de la vida de las mujeres y de las personas LBGTI.

2. CATEGORÍAS ORIENTADORAS PARA EL ENFOQUE TRANSVERSAL DE GÉNERO

El Grupo de Trabajo de Género parte de tres miradas fundamentales: la perspectiva feminista, la antirracista y la interseccional. La *perspectiva feminista* busca reconocer la necesidad de transformar las estructuras sociales y culturales que provocan y afianzan desigualdades injustas para las mujeres, las niñas y las personas LGBTI y que se han traducido en discriminaciones y violaciones a sus derechos humanos fundamentales. En el marco del mandato de la Comisión, la perspectiva feminista permite que el enfoque de género transversal se nutra del camino allanado por este movimiento y reconozca los aportes de la teoría crítica que ha promovido transformaciones en beneficio de las mujeres a lo largo de la historia. Esta orientación también permite implementar estrategias metodológicas, conceptuales y analíticas que, por un lado, rompen las barreras que han invisibilizado las condiciones particulares de niñas, mujeres y personas LGBTI, y, por el otro, explican las razones estructurales de esa desigualdad y discriminación desde una mirada sociohistórica. Finalmente, esta perspectiva es fundamental para hacer un análisis situado de todas las dinámicas mencionadas, las cuales se vieron profundizadas por el conflicto armado.

La *mirada antirracista* está basada en la salvaguarda del género, la mujer, la familia y la generación, en tanto reconoce de manera particular el respeto y acatamiento de los derechos individuales, colectivos y ancestrales de las mujeres, jóvenes, niñas y personas LGTBI de los pueblos y comunidades étnicas, de áreas urbanas y rurales, partiendo siempre del principio de igualdad, paridad, dualidad y complementariedad. El propósito fundamental es superar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género y raciales que refuerzan y promueven la discriminación, la exclusión y las condiciones de inequidad. Tener en cuenta esta salvaguarda propicia esclarecer de manera diferenciada los impactos a los cuerpos de las mujeres étnicamente diferenciadas y su relación con los significados propios alrededor de la mujer y su función social. Esto contribuye además a reconocer otros saberes o prácticas ancestrales de los pueblos, a significar el territorio y sus lazos familiares de manera extensa desde principios como la ley de origen, la hermandad, lo colectivo, la dualidad, la armonía, el equilibrio y la complementariedad.

Esta postura acoge también los significados alrededor del género planteados por las mujeres de los pueblos. Como lo ha planteado en diferentes espacios la Consejería de Mujer, Familia y Generación de la ONIC, desde hace ya varios años, el término género ha sido incorporado al interior del movimiento indígena, especialmente por las mujeres, y aunque la Consejería reconoce que no es un concepto tradicional, destaca que recoge e interpreta elementos de las culturas indígenas y, sobre todo, contribuye de manera muy importante a la realización de la "armonía y equilibro" de los pueblos. En este sentido, las mujeres negras y afro del Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano plantean que el enfoque de género posibilita la resignificación de las relaciones de poder y la distribución de roles de género al interior del pueblo negro.

Como tercer punto de partida, el Grupo de Trabajo de Género asume una perspectiva interseccional. Esto implica observar y reconocer lo que existe en común entre diferentes identidades y estructuras tanto al interior como al exterior de los diferentes grupos sociales. La mirada interseccional tiene por lo menos cuatro ópticas de abordaje: 1) estructural, 2) identitaria, 3) intercategorial y 4) intracategorial. Para la comprensión de la interseccionalidad estructural, se parte de reconocer que las identidades están atravesadas o asentadas en estructuras socioculturales que se entrelazan entre sí y que construyen —en ocasiones— un panorama desigual (Crenshaw, 1993). Estas relaciones existen en un tiempo y un espacio determinado, pero van construyendo estructuras que se asumen como parte intrínseca de la sociedad, siendo los pilares sobre los que se edifican las vivencias cotidianas y el marco en el que transcurren las violencias basadas en género, lo cual se agudiza aún más en el conflicto armado. La interseccionalidad estructural busca analizar las maneras en las que los diversos arreglos de poder se interrelacionan, generando desigualdad y creando posiciones complejas de subordinación y privilegio que deben ser entendidas para poder ser transformadas (Brah, 2011). Con relación a la comprensión de la interseccionalidad identitaria, se parte de una comprensión no esencialista que reconoce que todo sujeto individual y colectivo se nombra de acuerdo a su vivencia presente y a las identidades que auto-denomina como propias (Brah, 2011). En ese marco, la identidad de una persona o de un grupo está construida por la relación de múltiples formas de reconocerse y de asumir la otredad. Estas interacciones complejas del ser edifican situaciones vitales diferenciales que deben ser asumidas como parte del análisis de la ocurrencia de la violencia en el marco y con ocasión del conflicto armado. En el abordaje de la interseccionalidad intercategorial, se reconocerá que las estructuras de desigualdad están presentes en todos los escenarios y que las vivencias de las comunidades, aunque diferentes, pueden conectarse para transformar las estructuras de violencias y de desigualdad (McCall, 2011). Por su parte, la interseccionalidad intracategorial nos permite reconocer que los vectores estructurales de opresión y hegemonía atraviesan todos los espacios y escenarios vitales; por ello, hay identidades colectivas o grupos que ejercen opresión sobre sus integrantes. Así, la interseccionalidad intracategorial permite analizar las relaciones al interior de grupos que comparten aspectos comunes o impactos estructurales para generar así propuestas que lleven a cabo las transformaciones colectivas necesarias para no reproducir las lógicas que se busca revertir en el exterior y en el interior.

En función de las posturas críticas mencionadas, los siguientes conceptos² se encuentran en la base analítica y estratégica del Grupo de Trabajo de Género para el desarrollo de las acciones de transversalización.

-

² Estas conceptualizaciones son puntos de partida para el trabajo, no son los únicos ni los finales, y se han ido ajustando de acuerdo a las necesidades que se han ido identificando por parte del Grupo de Trabajo de Género en el desarrollo de su mandato.

3. CONCEPTOS ANALÍTICOS Y ORIENTADORES PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO

1. Sexo: una referencia sencilla, pero no única, tiene que ver con la comprensión del sexo como una condición biológica; en ese sentido, por lo menos, el sexo lo componen tres configuraciones: la cromosómica, la genital y la gonadal. Sin embargo, esta condición no se suscribe de manera exclusiva a dos sexos, macho-hembra. Fausto-Sterling plantea que existe una enorme variación de configuraciones corporales que no pueden ser consideradas solo en un esquema binario: "biológicamente hablando hay una enorme gradación de [varón a mujer] [...] podemos afirmar que a lo largo de este espectro subyacen por lo menos cincos sexos" (1993, p. 1). Esta categoría es de utilidad para comprender las realidades de las personas intersexuales cuya constitución biológica sobrepasa los límites tradicionales sobre la idea del sexo.

Una comprensión más amplia analiza estas realidades como una construcción social que ha sido enlazada de manera determinante al género para mantener estructuras que ubican de manera desigual a hombres y mujeres. Foucault plantea que "el sexo, por el contrario, es el elemento más especulativo, más ideal y también más interior en un dispositivo de sexualidad que el poder organiza en su apoderamiento de los cuerpos, su materialidad, sus fuerzas y sus placeres" (Foucault, 1977, p.188).

2. Orientación sexual: es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas, sean personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (*Principios de Yogyakarta*, 2007). En este sentido, hablamos de personas heterosexuales, mujeres lesbianas, hombres gais y personas bisexuales

- 3. Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Se incluyen la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea una decisión libre) y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta, 2007). En ese sentido, se reconoce que las personas pueden tener una identidad de género que se corresponde con el sexo asignado al nacer (se categorizarían como personas cisgénero) o que construyen una identidad de género de manera no correspondiente al sexo que se les asignó al nacer (personas transgénero).
- 4. Expresión de género: es el nombre que se le da a la manera en que las personas manifiestan su identidad. Esta manifestación no solo se refiere a cómo se siente una persona frente al género, sino también cómo es leída con respecto a los roles referidos a lo masculino y femenino. La expresión de género es una categoría determinante en el análisis de las violencias ocurridas con ocasión y en el marco del conflicto armado, ya que, a lo largo del territorio nacional, muchas personas fueron violentadas por asumir que su identidad de género u orientación sexual se salían de lo permitido —ser heterosexual y cisgénero— siendo juzgadas solo en relación a su expresión de género o porque se les percibía como lesbianas, gais, bisexuales o transgénero (LGBTI). Es importante mencionar que en el conflicto armado en Colombia las personas fueron violentadas, ya sea por asumirse como lesbianas, gais, bisexuales o trans o porque eran percibidos por los grupos armados como tal.
- 5. Género: es una construcción social que ha determinado los lugares y las posiciones de mujeres y hombres. Joan Scott lo define como "un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos [siendo este] una forma primaria de relaciones significantes de poder" (Scott, 1997, p.23). Estas características construidas socialmente, que asignan diferencias entre lo masculino y lo femenino, han ubicado de manera histórica a las mujeres y lo asociado a lo "femenino" en condiciones de vulnerabilidad y vulneración. Las ideas sobre lo que significa ser hombres o mujeres varían según el tiempo y las culturas.

Al ser el género una construcción cultural, no se puede considerar como algo natural o con lo que se nace; sin embargo, en nuestras sociedades, el género ha constituido mandatos o exigencias que determinan roles y formas de relacionarnos. En este sentido, el Grupo de Trabajo de Género también incorpora el análisis de los *mandatos de género* para comprender cómo operan en las dinámicas del conflicto; por ejemplo, para analizar el mandato de la masculinidad en relación a la idea del guerrero y

la forma en que esto se vivió al interior y hacia afuera de los grupos armados, en los que hubo hombres y mujeres combatientes.

- 6. Enfoque de género: es una herramienta de análisis que ayuda a describir, así como a analizar, situaciones y relaciones sociales de poder derivadas de la construcción social del género. En este sentido, este reconoce el impacto desproporcionado del conflicto armado en la vida de las mujeres y las niñas como consecuencia de la violencia que los actores armados ejercieron contra ellas en razón de su género, así como en la vida de lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en razón de su orientación sexual e identidad de género.
- 7. Enfoque de género étnico-racial: la Comisión reconoce los impactos desproporcionados y diferenciados, individuales y colectivos del conflicto armado sobre las mujeres, los niños, las niñas, los jóvenes, los mayores y las personas LGBTI que pertenecen a pueblos étnicos. Este reconocimiento al carácter colectivo de los derechos es central en el desarrollo del trabajo de la Comisión como medida afirmativa para visibilizar las problemáticas y las afectaciones particulares de los pueblos étnicos. En esta medida, el enfoque de género étnico-racial es entendido como una herramienta a través de la cual se busca aportar al reconocimiento de las afectaciones históricas y diferenciadas hacia mujeres y personas LGBTI que son indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y rrom. Entre otros asuntos, a partir de este enfoque y en articulación con la salvaguarda de género, mujer, familia y generación, la Comisión esclarecerá los vínculos entre patriarcado, racismo y colonialidad, y la presencia de estos tres sistemas de opresión en el marco del conflicto armado interno. Asimismo, aportará al reconocimiento de los afrontamientos y las resistencias de las mujeres y las personas LGBTI de pueblos étnicos.
- 8. Violencias Basadas en el Género (VBG): esto hace referencia a toda acción de potencia y de fuerza ejercida sobre una mujer o un hombre, con base en la construcción social y cultural que se hace de cada sexo, en el marco y con ocasión del conficto armado. Se manifesta de diferentes formas de acuerdo con las dinámicas de poder y las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres que, sustentadas en las representaciones sociales y culturales en torno a lo masculino y lo femenino, devienen en acciones que causan daño o impactos psicosociales en las peronas en razón de su pertenencia o asignación a un sexo. La VBG es una noción que busca hacer explícito que el desequilibrio de poder en las relaciones entre los géneros produce discriminación, violencia y violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. Al hacerlo se explica por qué al analizar quiénes son las principales víctimas de este tipo de violencia, éstas resultan ser mayoritariamente mujeres y niñas. Dentro de las VBG se encuentran las Violencias Sexuales. Si bien el Grupo de Trabajo de Género retoma la noción de VBG, asume como categorías de análisis y políticas las Violencias Contra las Mujeres y la Violencia por Prejuicio.

- 9. **Violencia Contra las Mujeres**: entendida como una expresión de la violencia basada en género, en la que se reconoce el impacto particular de la estructura social patriarcal sobre las niñas y las mujeres, así como la exacerbación de las violencias contra ellas en el marco y con ocasión del conflicto armado.
- 10. Violencias sexuales: son todos aquellos actos de naturaleza sexual perpetrados por uno o varios de los actores del conflicto armado sobre personas puestas en estado de indefensión y cuya voluntad es sometida no solo a través de la fuerza física, sino también por diversas modalidades de coerción o engaño. Estos actos pueden realizarse con la intención de intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar, controlar o destruir a una persona; aleccionar a las comunidades; controlar el cuerpo de las mujeres o de las personas LGBTI; castigar de manera directa o a través de redes familiares a otros miembros de grupos armados; promover formas particulares de ejercer la sexualidad y sancionar aquellas identidades y prácticas que transgreden el orden establecido por los miembros de los grupos armados. La violencia sexual puede tener diferentes modalidades y estas pueden ser realizadas de manera indistinta contra mujeres y hombres, con excepción del embarazo y el aborto, que son propias de las condiciones biológicas de las mujeres.
- 11. Violencia por Prejuicio (VpP): esta ha sido usada en la última década como categoría de análisis de las violencias ejercidas contra lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sin dejar de considerarlas como violencias basadas en género. Esta ha sido instalada en el debate colectivo por el movimiento social LGBTI y sus organizaciones con miras a evidenciar las diferentes violencias de las que son víctimas estas personas, entendiendo que dichas violencias se encuentran también asociadas a la idea de *normalización*, y están enmarcadas en una estructura social en los cuales existen mecanismos de control sobre sexualidades que no son heterosexuales ni cisgénero; a su vez que el uso de estas violencias tiene una intención clara de eliminación.

El Grupo de Trabajo de Género parte por reconocer que la violencia por prejuicio se articula de manera directa a la violencia basada en el género, puesto que los motivantes de esta violencia se nutren de las imposiciones sobre las normas de género y sexualidad existentes en cada uno de los territorios, siendo estas usadas para atacar a las personas "por ser quienes son, por pertenecer a determinado grupo social o porque aparentemente son parte de ese grupo" (Fernández Molinares, 2017). De esta manera, las violencias que se ejercen en razón del prejuicio pueden definirse como aquellas que surgen en el marco de "un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente" (Gómez, 2007). En el marco de la ocurrencia del conflicto armado en el país, este concepto apunta a una comprensión de la violencia cometida contra lesbianas, gais, bisexuales y transgénero como un fenómeno social y no como un hecho aislado.

12. *Continuum* de Violencias Basadas en el Género: este se refiere a la ocurrencia de Violencias Basadas en Género antes, durante y después del conflicto armado, tanto en escenarios de guerra, como en escenarios de paz. Pone de presente una prolongación en el tiempo y en la vida de las mujeres y las personas LGBTI de estas violencias, que unen la vida familiar, doméstica, comunitaria y las situaciones concretas en el marco del conflicto armado. El concepto es interpretado en el marco de aquellas condiciones que han posibilitado la ocurrencia de violencias y afectaciones sobre las personas por el hecho de ser mujeres o por su orientación sexual e identidad de género. Con ello se reconoce que estos hechos no se encuentran separados o jerarquizados con relación a aquellos acontecimientos de violencia que provienen de las comunidades en las que viven las personas. Como lo relata el Centro Nacional de Memoria Histórica en su informe "Un carnaval de resistencia. Memorias del reinado trans del río Tuluní" "esto quiere decir que las violencias ejercidas por los actores armados no son subsidiarias ni tampoco derivativas de las procedentes de la comunidad y las familias: no están separadas, jerarquizadas y ordenadas de manera secuencial" (CNMH, 2018, p.26) Este *continuum* debe ser analizado en torno a los hechos de violencia, los espacios y los tiempos, de tal manera que en el ejercicio del esclarecimiento sean reconocidos.

4. TIPOLOGÍAS DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES ABORDADAS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD

La discusión sobre las conductas que se consideran violencias sexuales aún está abierta y tiene múltiples matices. Existe, de hecho, un proceso por parte de movimientos de mujeres en el mundo para lograr tener una definición unificada de violencia sexual. La Comisión ha procurado usar definiciones comprensibles y abordar las conductas más frecuentes del conflicto armado colombiano. Vale la pena decir que en algunas lenguas indígenas la expresión violencia sexual no tiene una traducción literal, por lo que se debe hacer un esfuerzo concreto para permitir que las mujeres de pueblos étnicos puedan hablar de esta conducta en su lengua.

El Grupo de Trabajo de Género reconoce todos los hechos victimizantes desde los cuales han sido estructurados los protocolos y las metodologías de recolección de información. Particularmente, en esta conceptualización retoma de manera prevalente la categoría de violencias sexuales, entendidas como cualquier conducta que atente contra la libertad, la formación y la integridad sexual de una persona, cometidas por agentes del conflicto armado. La violencia sexual puede adquirir diferentes formas, las cuales serán descritas más adelante. La discusión sobre la definición de violencia sexual es amplia. El Grupo de Trabajo de Género de la Comisión de la Verdad ha procurado usar definiciones comprensibles y abordar las conductas más frecuentes en el conflicto armado colombiano. La comprensión de las violencias sexuales también implica varios retos, entre estos su abordaje al interior de los pueblos étnicos, especialmente indígenas y rrom. Así como el reconocimiento de las violencias sexuales que se cometieron en razón de la orientación sexual o identidad de género de los sobrevivientes.

1. Violación sexual: invasión, por parte de alguno de los actores del conficto armado, del cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima (entiéndase el orifcio anal o genital de la víctima) con un órgano sexual, con un objeto u otra parte del cuerpo.

- 2. Amenaza de violación o violencia sexual: es la intimidación que se hace en contra de una o más personas de ser víctima de alguna o varias modalidades de violencia sexual por parte de alguno de los actores del conficto armado.
- 3. Acoso sexual: es la persecución y la intimidación de naturaleza sexual ejercidas por alguno de los actores del conficto armado que pone a la víctima en una situación de vulnerabilidad física y psicológica frente al actor, la cual puede incluir: contactos físicos coercitivos (manoseos), comentarios sexualmente sugerentes o agresiones verbales, sugerencias comprometedoras e incómodas, solicitud de realización de actos sexuales, intentos de violación, gestos obscenos y hasta la propagación de rumores sexuales acerca de la persona agredida.
- 4. Anticoncepción o esterilización forzada: privación temporal o permanente de la capacidad de reproducción biológica de mujeres u hombres sin su consentimiento o sin la justificación de un tratamiento médico (mediante el suministro de anticonceptivos o el sometimiento a intervenciones quirúrgicas) por parte de alguno de los actores del conflicto armado. Esta conducta puede darse mediante la utilización de engaños, intimidación, amenazas, entre otros.
- 5. Embarazo forzado: son los embarazos como consecuencia de un acto sexual forzado en los que el perpetrador es alguno de los actores armados del conflicto armado, ya sea que lleguen a término o no. Los embarazos forzados pueden tener como objetivo afectar la existencia de un pueblo étnicamente diferenciado, creando mestizajes forzados.
- 6. **Aborto forzado:** es la interrupción del embarazo en cualquier momento del proceso de gestación que se realiza por parte de alguno de los actores del conficto armado o personas contratadas u obligadas por ellos sin el consentimiento de la mujer embarazada, contra su voluntad o a través del uso de la violencia; ya sea que este se realice con métodos quirúrgicos, médicos, farmacéuticos o por cualquier otro método, o como consecuencia de tormentos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que causa a la víctima daños e impactos psicosociales
- 7. Trata de personas con fines de explotación sexual: es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas a través de la amenaza el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o la recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual por parte de alguno de los actores del conficto armado. Vale la pena aclarar que no se necesita que los actos de trata se hayan concretado para que la conducta se configure. Es decir, no es necesario que el acto de explotación sexual se haya ejecutado o el tratante

haya recibido el beneficio esperado, ya que la sola intencionalidad basta. La sola ejecución de actividades encaminadas a la trata basta para que el delito exista. La explotación sexual comprende no solo cualquier forma de actividad sexual que pudiera integrarse en el ámbito de la prostitución ajena, sino también otras, como puede ser la pornografía, los masajes eróticos, la participación en espectáculos exhibicionistas o de *striptease*. El ánimo de lucro y la falta de consentimiento son también consustanciales al concepto de explotación sexual. Asimismo, podría diferenciarse que existen casos de explotación sexual sin trata, pero la trata con fines sexuales siempre conlleva a la explotación sexual.

- 8. **Esclavitud sexual:** es el conjunto de actos mediante los cuales alguno de los actores del conficto armado ejerce formas de dominio o propiedad sobre una persona, incluyendo la venta, el cambio, el préstamo o el trueque con el fin de mantener actos sexuales con un actor armado o con terceros.
- 9. **Obligación de presenciar actos sexuales:** hace referencia a todo acto realizado por parte de alguno de los actores del conficto armado en el que se obligue a una persona a presenciar actos sexuales efectuados por y sobre otra persona, tales como masturbación, tocamientos, violación, entre otros.
- 10. Obligación de realizar o permitir actos sexuales de cualquier tipo: se refiere a todo acto realizado por parte de alguno de los actores del conficto armado en el que se obligue a una persona, a través de la violencia, el rapto, el engaño o la coacción, a realizar actos sexuales como masturbación, tocamientos, bailes, entre otros, incluida la pornografía, para un integrante de un grupo armado, una tercera persona o el público en general. Esto incluye obligar a una persona por medio de la violencia a permitir actos sexuales de cualquier tipo sobre su cuerpo.
- 11. **Tortura durante el embarazo:** son todos aquellos actos de tortura de naturaleza física o psicológica encaminados a causar dolor o sufrimiento realizados por parte de alguno de los actores del conficto armado en contra de mujeres embarazadas.
- 12. **Maternidad o crianza forzada:** es la imposición por parte de alguno de los actores del conficto de cuidar, hacerse cargo de la crianza de niños y niñas nacidos como consecuencia de violencia sexual, en el marco de la guerra o que son dejados a cargo de mujeres u hombres para su cuidado. Esta conducta puede incluir restricciones al derecho a la interrupción voluntaria del embarazo causadas por actores del conflicto armado interno o con su aquiescencia.
- 13. **Desnudez forzada**: es la imposición, a través de la violencia o la coacción por parte de alguno de los actores del conflicto armado, a una o varias personas, de exhibir ante alguien su cuerpo desnudo o

- semidesnudo, incluso a través de fotografías. Puede incluir la imposición de realizar bailes, ejercicios y desfiles mientras la víctima está desnuda.
- 14. **Mutilación de órganos sexuales:** son procedimientos realizados por actores armados, o con su agencia, que, de manera intencional y por razones no médicas, alteran o lesionan los órganos sexuales de hombres o mujeres, los cuales pueden ser realizados ante o *post mortem* (ablación, castración o escisión de órganos genitales).
- 15. Cambios forzados en la corporalidad y la performatividad del género: es obligar, prohibir o castigar a una persona o grupo a realizar cambios en su corporalidad o en la expresión de género que van en contravía de la construcción de la identidad de la víctima con el fin de reafirmar las construcciones de la masculinidad y la feminidad impuestas por los actores del conflicto armado. Por ejemplo, cortes de pelo, obligación o prohibición de utilizar ciertas prendas de vestir o accesorios, entre otras.

5. ESPACIOS DE COORDINACIÓN E INTERLOCUCIÓN

El Grupo de Trabajo de Género implementará, durante el desarrollo del mandato de la Comisión de la Verdad, los espacios de coordinación e interlocución que sean necesarios. Para el inicio del trabajo se contará por lo menos con tres espacios:

- 1. La mesa de asistencia técnica al Grupo de Trabajo de Género.
- 2. La articulación con la Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz.
- 3. La mesa interinstitucional de enfoques diferenciales en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIIVJRN).

5.1. MESA DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL GRUPO DE TRABAJO DE GÉNERO

Esta mesa es un espacio de interlocución, no consultivo, entre organizaciones o plataformas de mujeres; feministas; personas LGBTI, activistas, académicas y que tengan experiencias y saberes en temas de género (Derechos Humanos de las mujeres, abordaje de las orientaciones sexuales e identidades de género) y el grupo de Trabajo de Género de la Comisión de la Verdad. Esta mesa tiene dos objetivos, *uno técnico* y *uno político*. Su objetivo técnico es generar recomendaciones que lleven a la transversalización del enfoque de género en cada una de las acciones de la comisión. Su objetivo político es constituir un espacio permanente de comunicación y escucha para incorporar elementos derivados de las experiencias, los saberes y las experticias en temas de género que sean necesarios para el desarrollo del mandato de la Comisión de la Verdad.

La mesa se reúne de tres a cuatro veces por año y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión de la mesa, el Grupo de Trabajo de Género presenta avances, dificultades y retos de la transversalización del enfoque de género en el desarrollo del mandato de la Comisión de la Verdad a fin de mantener informadas a sus integrantes y recibir recomendaciones en cada una de las líneas de trabajo de la Comisión de la Verdad.. De manera puntual se hacen consultas específicas y generales según las necesidades de la Comisión; para el trabajo

en la construcción de las recomendaciones se decide, según el momento, la mejor estrategia posible: bien sea una consulta por correo electrónico a todas sus integrantes, espacios particulares de trabajo o submesas de trabajo para lograr el objetivo. Adicionalmente, se desarrollan encuentros de saberes para profundizar en los temas de interés. La Secretaría Técnica de esta mesa se encuentra a cargo del Grupo de Trabajo de Género, quien realiza memorias de cada uno de los encuentros y organiza las agendas de acuerdo a las temáticas a desarrollar.

5.2. ARTICULACIÓN CON LA INSTANCIA ESPECIAL DE MUJERES PARA EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA PAZ

La Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz nace del Acuerdo de Paz firmado entre el Estado de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) el 24 noviembre de 2016, dentro del punto 6 "Mecanismos de implementación y verificación". Esta se crea con el fin de contribuir al seguimiento del enfoque de género y la garantía de los derechos de las mujeres y la población LGBTI en la implementación del Acuerdo de Paz. Sus funciones y su composición fueron definidos en el Comunicados Conjunto n.º 18 del 11 de abril de 2017 de la Instancia Especial de mujeres para el enfoque de género en la paz::

- "Contribuir a garantizar la incorporación del enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres en la implementación normativa del acuerdo y en el Plan Marco de Implementación, así como en los Planes Cuatrienales de implementación de los acuerdos y en los planes plurianuales de inversión integrados a los planes nacionales y territoriales
- ♣ Hacer seguimiento a la implementación del enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres de acuerdo con el Plan Marco y los planes cuatrienales de implementación. Este seguimiento deberá ser concretado en informes periódicos y públicos, que serán entregados a la CSIVI y otras instancias. Mantener espacios y canales permanentes de diálogo, comunicación e interlocución con las mujeres y las organizaciones, plataformas, colectivos, grupos y redes, cumbres o movimientos a nivel nacional y territorial, para construir propuestas y hacer recomendaciones en relación a la incorporación del enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final y rendir informes sobre su labor.
- Mantener diálogo constante con la CSIVI, el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), los componentes de verificación y acompañamiento internacional (conformado por ONU Mujeres, la Representante del Secretario General para la Violencia Sexual en el Conflicto, la Federación Democrática

Internacional de Mujeres y Suecia), el Instituto Kroc y demás Instancias establecidas por el Acuerdo Final, para garantizar un adecuado seguimiento a la implementación del enfoque de género y de interseccionalidad. Este diálogo se realizará periódicamente y de manera extraordinaria cuando se considere necesario"³. (2017: p.3)

5.3. MESA INTERINSTITUCIONAL DE ENFOQUES DIFERENCIALES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIIVJRN)

Este espacio busca promover la coordinación entre los enfoques diferenciales de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. Al promover la coordinación de los enfoques se busca evitar la duplicación de tareas, la revictimización de las personas mediante la solicitud de los testimonios en múltiples ocasiones y la creación de mecanismos coordinados de uso de la información, relacionamiento con las víctimas y entrada a los territorios.

Este espacio se desarrolla cada cuatro meses, con la posibilidad de hacer otros encuentros en momentos específicos en caso de que se requiera. La Secretaría Técnica del espacio se ejerce de manera conjunta por las tres entidades con una persona elegida por cada una para estos efectos. Estas personas rotan periódicamente y se procura que sean personas de planta para facilitar su permanencia.

_

³ Instancia especial de Gènero. Tomado de 170411_ComunicadoConjunto18.pdf (presidencia.gov.co), 2017.

6. GUÍA LENGUAJE INCLUSIVO

El lenguaje no sexista o incluyente en la Comisión de la Verdad nos permitirá evitar el sesgo hacia un solo género dentro de la narrativa del conflicto armado, así como incorporar en igualdad de condiciones las experiencias de las mujeres y las personas LGBTI. Con ello estamos dando cumplimiento al mandato de la Comisión (Decreto 588 de 2017).

La siguiente guía contiene algunos ejemplos y recomendaciones para el uso de un lenguaje inclusivo en relación con la escritura del informe. El lenguaje inclusivo es un tema muy amplio que no se aborda exhaustivamente en esta guía, por lo cual se recomienda revisar los documentos que se referencian al final. De todas formas, durante el análisis y la escritura de textos es importante hacerse preguntas constantemente en relación al enfoque de género, como las siguientes: ¿estoy mostrando como general la experiencia de un solo sector? ¿Mi documento se centra principalmente en la experiencia de hombres heterosexuales? ¿Estoy haciendo explícita la experiencia diferenciada de hombres, mujeres y otras diversidades de género en este texto? ¿Puedo agregar información (proveniente de fuentes primarias o secundarias) que enriquezca este texto para que las mujeres y las personas LGBTI se sientan representadas?

1. Usar sustantivos genéricos y colectivos.

Menos inclusivo	Más inclusivo
Los niños	Niñez/infancia
El adulto/los adultos	Adultez
Adultos mayores/ancianos	Vejez/personas adultas mayores
El hombre	Humanidad/personas/seres humanos
El ciudadano/los ciudadanos	Comunidad/ciudadanía/población
El profesional/el ingeniero	Profesionales en
El campesino/los campesinos	Campesinado/comunidad campesina/campesinos y campesinas
El agricultor	El sector agricultor
Los colombianos	La población colombiana/las personas colombianas/la comunidad colombiana
Los jóvenes	La juventud
Los empresarios	El empresariado/las empresas

2. Utilizar cargos e instituciones para representar a las personas.

Menos inclusivo	Más inclusivo
Los médicos y las enfermeras/el transportador	El personal de salud/el personal médico/el personal de enfermería/el personal de servicio público
Los redactores	La redacción
Los funcionarios	El personal de
Los legisladores	Legislativo
El director	La dirección

3. Omitir pronombres y determinantes.

Menos inclusivo	Más inclusivo
Al encuentro acuden los representantes departamentales.	Al encuentro acuden representantes departamentales.
Los estudiantes deberán	Cada estudiante deberá

- **4. Evitar el uso de / o @**. Es preferible utilizar expresiones como *campesinas y campesinos*, en vez de *campesinos/as* o *campesin@s*.
- 5. Usar determinantes y pronombres sin género. Es mejor emplear quien o quienes en vez de la construcción determinante + relativo (el o los que). Quien sepa leer entre líneas lo entenderá, en lugar de El que sepa leer entre líneas lo entenderá.
- 6. Evitar frases en las que la palabra "mujer" es reiterativa de la condición femenina de la profesión, como mujer campesina, mujer política, mujer empresaria. En lugar de lo anterior, es mejor decir: campesina, política, empresaria.
- 7. Evitar hablar de "la mujer" de forma genérica. Es mejor referirse a las mujeres teniendo en cuenta que no son un grupo homogéneo; de este modo, tenemos en cuenta su diversidad.
- **8.** Evitar el uso del artículo "uno" para referirse de manera genérica a las personas. Es preferible el uso de las frases: *alguna/una de las personas interesadas* o *cualquiera de las personas interesadas* en vez de *uno de los interesados*.
- **9. Evitar la cosificación de las personas**. Es mejor usar expresiones como *los pueblos nómadas se trasladaban con sus enseres de un lugar a otro*, en vez de *los pueblos nómadas se trasladaban con sus enseres, mujeres y niños de un lugar a otro*.
- 10. En muchas ocasiones, el discurso está construido como si únicamente existiera un sujeto, el masculino, y las mujeres solo existieran por su relación con él. Por lo tanto, es necesario evitar que se nombre a las mujeres como dependientes, complementos, subalternas o propiedad de los hombres. Evitar hablar de una mujer en relación a un hombre (esposa de..., hija de...), a menos que sea estrictamente necesario. Es mejor decir: Griselda Lobo o Sandra Ramírez, Senadora de la República y excombatiente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en vez de Griselda Lobo o Sandra Ramírez, la compañera sentimental de Manuel Marulanda Vélez. En el caso en que sea estrictamente necesario hacer referencia a la relación de una mujer con un hombre, es preferible decir: la esposa de Juan que la mujer de Juan.
- 11. Evitar formas que suponen heterosexualidad. Se recomienda usar formas neutras, como *pareja*, *relación* o *cónyuge* en lugar de *novio* o *novia*; *marido*, *esposo* o *esposa*. Por ejemplo, *una campesina estaba con su pareja* en lugar de *una campesina estaba con su esposo*.

- 12. Cuando se hace referencia a ambos géneros, se recomienda alternar el orden entre el femenino y el masculino, para evitar el uso de las formas masculinas siempre en la primera posición. Es decir que en lugar de campesinos y campesinas, niños y niñas, hombres y mujeres, es mejor alternar el orden, así: campesinas y campesinos, niños y niñas, mujeres y hombres.
- **13. Citar testimonios de mujeres y hombres en igual proporción** siempre que sea un tema que afecta a un colectivo, de este modo se le da voz a hombres y mujeres frente a un hecho específico.
- **14.** Es importante entender que los hechos del conflicto armado se experimentan de forma diferencial. Por lo tanto, se recomienda **evitar dirigirse o referirse solo a los hombres, sus problemáticas y su existencia.**
- Para obtener mayor información y otros ejemplos, por favor revisar los documentos alojados en la carpeta "Lenguaje inclusivo": Drive Equipo 4.
- También se pueden revisar los links que aparecen a continuación: https://www.cels.org.ar/informe2019/

https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ah

UKEwjO5qmZk5HsAhXDuFkKHeHpDeEQFjARegQlAhAB&url=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffilea

dmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2018%2F11627.pdf&usq=A0vVaw2zuRwXboophlM924z7sl9p

Programas para identificar el lenguaje sexista: http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1558 o http://analisis.themis.es/

REFERENCIAS

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2018). *Un carnaval de resistencia. Memorias del reinado trans del río Tuluní.* CNMH.

Brah, A. (2011). Cartografías de la diáspora. Identidades en cuestión. Traficante de sueños. https://bit.ly/2PG7Pet

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). Suscrita en San José de Costa Rica en la *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. https://bit.ly/31FSKiL

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). Sentencia Caso González y otras ("campo algodonero") vs. México. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 24 de agosto). Sentencia caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf

Decreto 588 de 2017. (5 de abril). Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Presidencia de la República de Colombia. https://bit.ly/2FbuZrh

Economic and Social Council (Ecosoc). (2002). *Gender Mainstreaming. An Overiew. New York, United Nations*. https://www.peacewomen.org/sites/default/files/osagi_gendermainstreamingoverview_2002_0.pdf

Fausto-Sterling, A. (1993). The Five Sexes: Why Male and Female are not Enough. *The Science*, 33(2), 20-24.

Fernández Molinares, L. E. (2017). *Vivir bajo sospecha. Estudios de caso: personas LGBT víctimas del conflicto armado en Vistahermosa y San Onofre.* Colombia Diversa.

Gómez, M. M. (2007). Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público. *Revista Estudios Sociales,* 28, 72-85. http://www.scielo.org.co/pdf/res/n28/n28a05.pdf

Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género en la paz (2017). Comunicado conjunto No. 18. 1170411_ComunicadoConjunto18.pdf (presidencia.gov.co).

Ley 1257 de 2008. (4 de diciembre). Congreso de la República de Colombia. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47.193. Congreso de Colombia. https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3657_documento.pdf

Ley 1752 de 2015. (3 de junio). Congreso de la República de Colombia. Por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Gobierno Nacional de la República de Colombia. http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201752%20DEL%2003%20DE%20JUNIO%20DE%202015.pdf

Principios de Yogyakarta. (2007). https://bit.ly/2XJTiTm

Scott, J. (1997). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas (Comp.), *El Género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, (p. 289). UNAM - Grupo Editorial Miguel Angel Porrua.

ANEXOS

ANEXO 1. DECLARACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN4

Yo, funcionaria (o) /contratista de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, mediante la firma de este documento, y conforme a las disposiciones de mi contrato de trabajo, me comprometo a no incurrir en conductas que constituyan actos de acoso sexual, racismo, sexismo, homofobia, bifobia, transfobia y cualquier forma de discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad de género, capacidades diversas, origen étnico o cualquier condición identitaria o social de las personas.

En este sentido, me comprometo a:

- 1. Construir y mantener relaciones laborales enmarcadas en el reconocimiento y el respeto de las demás personas.
- 2. Abstenerme de hacer cualquier tipo de comentarios de naturaleza sexual dirigidos a los y las compañeros/as de trabajo.
- 3. Abstenerme de realizar cualquier tipo de acto que implique el delito de acoso sexual, tales como referencias sexuales y hostigamientos a compañeros/as de trabajo y otras conductas definidas en la Ley.
- 4. Informar a la Secretaría General actos de acoso sexual que presencie o de los que tenga conocimiento por cualquier medio.
- 5. En caso de ser supervisor/a de contratos o tener personas a mi cargo, me comprometo a abstenerme de usar mi posición para obtener cualquier tipo de favores de naturaleza sexual o afectiva.

⁴ La presente declaración está basada en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1752 de 2015.

- 6. Abstenerme de hacer comentarios o reflejar actitudes sexistas, machistas o que impliquen cualquier forma de discriminación o agresión a personas en razón de su identidad de género.
- 7. Abstenerme de realizar comentarios o reflejar actitudes denigrantes o displicentes contra compañeras/os de trabajo por causa de su identidad de género, capacidades diversas, orientación sexual, pertenencia étnica o cualquier condición identitaria o social de las personas.

Con mi firma declaro que fui informado/a del carácter delictivo de las conductas de acoso sexual y discriminación por causa de la identidad de género, orientación sexual, origen étnico o capacidades diversas en virtud de las leyes 1257 de 2008 y 1752 de 2015. Manifiesto que tengo claridad que cualquier acto de discriminación o acoso de cualquier tipo constituye una falta disciplinaria grave que dará lugar al inicio formal de un proceso ante el área de recursos humanos y la Secretaría General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición